



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

LA NOTIFICACIÓN DEL AVISO DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR MEDIO DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SÓLO PRODUCE EFICACIA JURÍDICA DEMOSTRATIVA CUANDO EL TRABAJADOR SE NIEGA PREVIAMENTE A RECIBIRLO.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 23 de junio de 2010

Cronista: Lic. Arturo Díaz San Vicente*

Asunto: Contradicción de tesis 151/2010.

Ministro ponente: Sergio A. Valls Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta: Luis Javier Guzmán Ramos.

Tema:

Determinar si la eficacia jurídica del procedimiento paraprocesal, mediante el cual el patrón solicita a la Junta de Conciliación y Arbitraje la notificación al trabajador del aviso de rescisión, y que se ofrece en el juicio laboral para demostrar que se dio aviso escrito al empleado de la causa o causas y fecha de rescisión, depende de que el patrón demandado acredite en el juicio respectivo que el trabajador se negó a recibir el aviso de rescisión; o resulta innecesaria la demostración de esa negativa.

Proyecto:

Se propone que sí existe la contradicción de tesis denunciada y debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se mencionó que en la exposición de motivos que dio origen al artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, se pretendió garantizar que el trabajador, en cualquier circunstancia, tuviera conocimiento de la fecha y causa o causas de la rescisión, con hincapié de que en caso de que el trabajador se niegue a recibir el aviso de rescisión como lo exige el referido numeral, el patrón tuviera un instrumento para el cumplimiento de esa obligación.

Por tal motivo, conforme a la interpretación y la exposición de motivos del artículo citado, la posibilidad de que el patrón solicite a la Junta de Conciliación y Arbitraje la notificación al trabajador del aviso que contenga la fecha y causa o causas de la rescisión, constituye un mecanismo procesal con que cuenta para cumplir la obligación que le impone esa norma, cuando el empleado se niega a recibir el aviso rescisorio.

Se concluyó en el proyecto que para tener eficacia jurídica demostrativa en el juicio laboral, el procedimiento paraprocesal que ofrece el patrón demandado con la intención de acreditar que solicitó a la Junta la notificación del aviso de rescisión, se requiere necesariamente que acredite que previamente dio a conocer el aviso el trabajador o que éste se negó a recibirlo, porque de esa manera se justifica la intervención de la Junta, debido a que la norma jurídica dispone que en el caso de que exista negativa del empleado a recibir la rescisión, el patrón estará en aptitud de acudir ante la autoridad laboral para cumplir con su obligación.

Resolución:

Por unanimidad de 5 votos que sí existe la contradicción de tesis denunciada y debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.



Rubro de la tesis propuesta:

AVISO DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE LA JUNTA SÓLO PRODUCE EFICACIA JURÍDICA DEMOSTRATIVA CUANDO EL TRABAJADOR SE NEGÓ PREVIAMENTE A RECIBIRLO.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México